



ESTATUTOS DEL PARTIDO ANTICORRUPCIÓN

CAPITULO I.

DENOMINACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO.

Artículo 1. Denominación. Créase el denominado Partido Anticorrupción de Honduras en adelante llamado Partido Anticorrupción, como una institución política de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, cuya existencia y libre funcionamiento garantizan la Constitución y demás leyes de la República, tiene su domicilio en la capital de la República. Se rige por su Declaración de Principios, Programa de Acción, los presentes Estatutos; Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Resoluciones de sus órganos y además por la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.

Artículo 2. Objeto del Partido. El Partido Anticorrupción tiene como objetivo la lucha contra la corrupción y que los ciudadanos de la República gocen de la justicia, la libertad, la cultura, el bienestar económico y social, y la felicidad. Declara que la soberanía corresponde al pueblo, del cual emanan todos los poderes del Estado que se ejercen por representación.

Artículo 3. Del Emblema. Nuestro emblema es una bandera constituida por un lienzo de color blanco con forma rectangular, cuya longitud es el doble de su ancho y que tiene en su centro un escudo con fondo amarillo. En el centro del escudo está incluido un escudo adicional con fondo azul cian, sobre él están puestas 18 estrellas de color amarillo que representan cada uno de los 18 departamentos de Honduras. Seguidamente contiene otro escudo de fondo color amarillo donde se lee "Partido Anticorrupción de Honduras", abajo está contenida una flor de lis de color azul cian. En la parte inferior de los pétalos de la flor están las letras PAC que significan Partido Anticorrupción. La flor de lis simboliza la unidad del pueblo de Honduras, el árbol de la vida, la perfección, la luz, la esperanza, la gracia de Dios que nos ilumina. Indica nuestro Norte, la unión de los 3 poderes del Estado en beneficio de nuestro pueblo.

Artículo 4. El Color o Colores que lo caracterizan y que lo diferencian de otros Partidos Políticos. Los Colores que caracterizan el emblema del Partido Anticorrupción y lo diferencian de otros partidos políticos son: Color Azul; PANTONE 279 C | Recubierta Sólida, CMYK C=70 M=33 Y=0 K=0, RGB R=87 G=138 B=214, Hexadecimal = 4891CE. Color Amarillo; PANTONE Amarillo | Recubierta Sólida, CMYK C=0 M=0 Y=100 K=0, RGB R=255 G=255 B=0, Hexadecimal = FFF200. Color Blanco; PANTONE Trans. Blanco | Recubierta Sólida, CMYK C=0 M=0 Y=0 K=0, RGB R=255 G=255 B=255, Hexadecimal = FFFFFFFF.

CAPITULO II.

LOS PROCEDIMIENTOS PARA AFILIACIÓN DE SUS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.



Artículo 5. Ingreso al Partido. El ingreso al Partido Anticorrupción es libre y el mismo está constituido por todos sus miembros. El único requisito para ser miembro es tener el deseo de pertenecer a él, de luchar contra la corrupción y hacer una declaración escrita en ese sentido. Cumplido este requisito, el ciudadano se tendrá como afiliado. Todo afiliado tiene derecho a ser inscrito en el Registro del Partido Anticorrupción y a obtener la identificación como miembro del Partido.

Para ser elegible a cargos de elección popular y de dirección del partido, los aspirantes deben ser miembros del partido, de buena reputación y cumplir con los requisitos de la Constitución de la República y la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.

Artículo 6. Derechos de los Miembros. Los miembros del Partido Anticorrupción tienen los siguientes derechos:

1. Asistir y participar con voz y voto en las asambleas de su respectivo Comité Departamental y Municipal, de acuerdo con lo preceptuado en estos Estatutos y en los reglamentos correspondientes;
2. Poder ser integrante de los órganos directivos y cargos de elección popular;
3. Participar por medio de delegados en asambleas o convenciones;
4. Ejercer el derecho de petición y de defensa ante los diversos órganos del partido, en observancia del principio del debido proceso;
5. Tener acceso a las instalaciones, facilidades y servicios que el Partido organice para sus afiliados y gozar de los honores y privilegios que alcance con su militancia partidaria;
6. El respeto a su libertad de conciencia y a su libertad de expresión en el seno del Partido. Se garantiza la total libertad de discusión interna;
7. Derecho de asociarse voluntariamente en los organismos auxiliares del Partido;
8. Capacitarse en la doctrina, y en las normas y disposiciones que rigen al Partido;
9. Los otros derechos que establezcan los Reglamentos.

Artículo 7. Obligaciones de los Miembros. Son obligaciones de los afiliados del Partido Anticorrupción:

1. Cumplir con lealtad, así como defender, difundir y promover, en todo tiempo y circunstancia, los principios doctrinarios del Partido;
2. Cumplir con lo que prescribe la Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos, Reglamentos, Planes, Acuerdos y Resoluciones de los órganos del Partido;
3. Respetar a las autoridades del Partido;
4. Cotizar regularmente al Partido, haciendo efectivas con puntualidad las cuotas ordinarias y extraordinarias que fueren acordadas por los órganos competentes;
5. Cumplir eficientemente las responsabilidades que se le encomienden y rendir informe acerca de los resultados de la actividad que se les asigne;
6. Contribuir al fortalecimiento del Partido, promover la afiliación y el voto para el Partido de la mayor cantidad de ciudadanos y ciudadanas;



7. Responder individualmente por sus actuaciones en los cargos del Partido, o en los que se le encomiende;
8. Desempeñarse con transparencia y honestidad en el ejercicio de cualquier cargo público y asumir como norma permanente de conducta, la rendición de cuentas;
9. Someterse a la disciplina partidaria.

Artículo 8. Prohibiciones de los Miembros del Partido. Los miembros del Partido Anticorrupción no postularán a cargos de elección popular a ciudadanos que hubieren sido condenados por la comisión de cualquier delito o haber sido sancionados administrativamente por infracciones en cualquier cargo de la administración pública. Así mismo quedarán inhabilitados para optar a dichos cargos los que hayan sido sancionados por el Tribunal de Honor del partido.

Artículo 9. Igualdad de Oportunidades. El Partido Anticorrupción se sujetará a las normativas que garantizan la democracia participativa, el ejercicio de los derechos ciudadanos tanto a hombres como mujeres y la no discriminación por motivos de género, credo, raza, religión y cualquier otra forma de discriminación que prohíben los artículos 103, 104 y 105 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.

CAPITULO III. DE LOS ÓRGANOS DEL PARTIDO.

Artículo 10. Los Órganos del Partido. Son Órganos del Partido Anticorrupción:

- A. La Asamblea Nacional;
- B. El Consejo Nacional;
- C. Los Comités Departamentales;
- D. Los Comités Municipales;
- E. Tesorería;
- F. Formación Política;
- G. Tribunal de Honor;
- H. Comisión Nacional Electoral.

Artículo 11. La Asamblea Nacional. La Asamblea Nacional del Partido Anticorrupción es el órgano supremo del Partido y expresa la voluntad colectiva en materias de su competencia. Las facultades que la ley o los estatutos no atribuyan a otro órgano del Partido serán competencia de la Asamblea.

Artículo 12. Competencia de la Asamblea Nacional. La Asamblea Nacional tendrá competencia para:

- a. Discutir, aprobar o modificar los estados financieros del partido Anticorrupción;
- b. Nombrar a los miembros del Consejo Nacional. Todos ellos se considerarán ejecutivos del Partido;
- c. Determinar en su caso los emolumentos de los ejecutivos del Partido;



- d. Modificación de los Estatutos del Partido Anticorrupción cuando se reúna como Asamblea Extraordinaria;
- e. Elegir los candidatos de elección popular de conformidad a lo establecido en el artículo 23 de los presentes estatutos;
- f. Nombrar los miembros del Tribunal de Honor;
- g. Las demás funciones para las que la ley o los estatutos lo exijan o que no estén atribuidas a otro órgano del Partido;
- h. Conocer en apelación de las resoluciones del Tribunal de Honor.

Artículo 13. Integración de la Asamblea Nacional. La Asamblea Nacional estará integrada por dos delegados propietarios y dos suplentes por cada departamento del país, electos mediante voto directo y secreto de los miembros inscritos del partido un mes antes de la fecha en que se reúna la asamblea. El proceso de selección estará regulado por lo que disponga reglamentariamente el Consejo Nacional respetando lo dispuesto por la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas. La Asamblea deberá reunirse por lo menos una vez cada cuatro años el primer domingo del mes de diciembre.

El Consejo Nacional publicará la convocatoria por medios escritos y electrónicos con indicación del lugar y la agenda de la reunión, con 30 días de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea. Una misma Asamblea podrá tratar asuntos de carácter ordinario y extraordinario si su convocatoria así lo expresare. Para que la Asamblea se considere legalmente establecida deberán estar representados por lo menos la mitad de los miembros que tengan derecho a votar, y las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos representados. Las Asambleas extraordinarias para que se consideren legalmente reunidas en primera convocatoria, deberán estar representadas por al menos las tres cuartas partes de los miembros que tengan derecho a votar y sus resoluciones se tomarán como válidas si son aprobadas por la mitad de sus miembros.

Artículo 14. Competencia del Consejo Nacional. La Administración del Partido Anticorrupción estará a cargo del Consejo Nacional que actuará por intermedio del Presidente, quien tendrá la representación judicial y extrajudicial del Partido, tendrá su domicilio en la capital de la República, durará en sus funciones cuatro años y que estará integrado por un presidente, un vice-presidente y un máximo de seis vocales. El Consejo Nacional podrá discrecionalmente nombrar otros vocales para funciones específicas y además a los suplentes correspondientes.

Artículo 15. Atribuciones del Consejo Nacional. Son atribuciones del Consejo Nacional:

- a. Ejercer la representación judicial y extrajudicial del partido por intermedio del Presidente;
- b. Presentar los informes de ingresos y egresos anuales y los de campaña a la Asamblea Nacional y al Tribunal Supremo Electoral;
- c. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Nacional y del Tribunal de Honor;



- d. Nombrar los miembros de la Tesorería del Partido que será el órgano de administración del patrimonio y recursos financieros del Partido;
- e. Nombrar los miembros del órgano encargado de la formación política del Partido;
- f. Integrar la Comisión Nacional Electoral del Partido a propuesta de las corrientes internas inscritas;
- g. Convocar a elecciones internas para elegir a los delegados de la Asamblea Nacional;
- h. Las demás consignadas en los presentes estatutos.

Artículo 16. Comités Departamentales. Los Comités Departamentales son las autoridades partidarias ejecutivas dentro de cada departamento y serán electos mediante el voto directo y secreto de los miembros inscritos en el Partido dentro de cada departamento. Los comités departamentales estarán integrados por un máximo de ocho miembros, un presidente, un vicepresidente y un máximo de seis vocales. El presidente del comité departamental tendrá la representación del Partido en cada departamento. Los vocales tendrán la atribución que les asigne el presidente del comité departamental y todos ellos serán electos por una Asamblea Departamental convocada por el Consejo Nacional, la cual se llevará a cabo el primer domingo del mes de julio cada cuatro años, siempre que no existieren corrientes internas, en cuyo caso se estará sujeto a lo que dispone la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas. La convocatoria se realizará con 30 días de anticipación a la fecha de reunión y contendrá la información de la agenda, lugar y fecha de la reunión. Las vacantes que se produzcan serán cubiertas por nombramientos del Consejo Nacional.

Artículo 17. Comités Municipales. Los Comités Municipales son las autoridades partidarias dentro de cada municipio y serán electos mediante el voto directo y secreto de los miembros inscritos en el Partido dentro de cada municipio. Los comités municipales estarán integrados por un máximo de ocho miembros, un presidente, un vicepresidente y un máximo de seis vocales. El presidente del comité municipal tendrá la representación del Partido en cada municipio. Los vocales tendrán la atribución que les asigne el presidente del comité municipal y todos ellos serán electos por una Asamblea municipal convocada por el Consejo Nacional, la cual se llevará a cabo el primer domingo del mes de septiembre cada cuatro años, siempre que no existieren corrientes internas, en cuyo caso se estará sujeto a lo que dispone la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas. La convocatoria se realizará con 30 días de anticipación a la fecha de reunión y contendrá la información de la agenda, lugar y fecha de la reunión. Las vacantes que se produzcan serán cubiertas por nombramientos del Consejo Nacional.

Artículo 18. Requisitos para ser Miembro de los Comités Municipales. Además de los requisitos establecidos en el artículo 5 de estos estatutos, los integrantes de los comités departamentales y municipales deberán obligatoriamente residir en el departamento o municipio al cual representan.

Artículo 19. De la Tesorería del Partido. La Tesorería del Partido es el órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros de la institución. Estará integrado por 3 personas que



deberán ser miembros del Partido, electos por el Consejo Nacional. Durarán en sus funciones un año y podrán ser reelectos. Tendrán las atribuciones siguientes:

- a. Elaborar y rendir informe anual de los ingresos y egresos del partido;
- b. Controlar los gastos de las campañas en el caso de que hubiere corrientes internas;
- c. Verificar que las contribuciones al Partido no provengan del Narcotráfico o personas naturales o jurídicas que estén ligadas a actividades ilícitas;
- d. Las demás contempladas por las disposiciones del Consejo Nacional o del Tribunal Supremo Electoral.

Artículo 20. De la Formación Política. Se instituye el órgano de formación política del Partido, el cual estará integrado por tres miembros, los cuales deberán pertenecer al Partido, durarán en sus funciones un año pudiendo ser reelectos y serán nombrados por el Consejo Nacional.

Artículo 21. Del Tribunal de Honor. El Partido tendrá un Tribunal de Honor constituido por tres miembros los cuales serán electos por la Asamblea Nacional a partir de su primera instalación. Sus miembros deberán tener comprobada buena conducta a lo interno y externo del partido, ser mayores de 30 años de edad y cumplir con los requisitos para ser miembro del Partido. El Tribunal de Honor tendrá las atribuciones siguientes:

- a. Conocer de oficio o a petición de parte las denuncias sobre los actos irregulares de los miembros del Partido;
- b. Mediar en las controversias que surjan entre miembros del Partido o entre estos y las autoridades del Partido;
- c. Emitir dictámenes cuando sea requerido por las autoridades del Partido.

La Asamblea Nacional emitirá el reglamento que regulará este Tribunal.

Artículo 22. De la Comisión Nacional Electoral. Para la realización, organización, dirección y supervisión de las elecciones internas, el Consejo Nacional del Partido Anticorrupción constituirá una Comisión Nacional Electoral con representación igualitaria de todos los movimientos inscritos. Si la Comisión Nacional Electoral quedare constituida por un número par, el Consejo Nacional nombrará un representante adicional. Dicha comisión deberá estar constituida dentro de los (diez) días siguientes al vencimiento del plazo de inscripción de los movimientos internos. Además de las consignadas en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, son atribuciones de la Comisión Nacional Electoral:

- a. Conformar las Comisiones Electorales Departamentales y Municipales;
- b. Emitir sus reglamentos;
- c. Declarar electos a los ciudadanos que corresponda una vez celebradas las elecciones internas.

CAPITULO IV.

NORMAS PARA LA POSTULACIÓN DEMOCRÁTICA DE SUS CANDIDATOS.



Artículo 23. Selección de Candidatos. La selección de candidatos y candidatas a la Presidencia de la República, Designados a la Presidencia de la República, a las Diputaciones al Congreso Nacional, propietarios y suplentes, a las Alcaldías, Vice alcaldías y Regidurías de las Corporaciones Municipales y diputados al Parlamento Centroamericano se hará de la siguiente manera:

- a. Cuando exista más de una corriente dentro del Partido Anticorrupción, la elección de candidatos en elecciones primarias se sujetará a lo que establece la Ley Electoral y de Las Organizaciones Políticas. Celebradas las elecciones primarias, el Tribunal Supremo Electoral hará la declaratoria de candidatos y candidatas electos (as) a cargos de elección popular, de conformidad con la Ley.
- b. Si no existieren movimientos en contienda por no haber corrientes internas dentro del Partido y no se hubieren celebrado elecciones primarias, para participar en elecciones generales, los candidatos a cargos de elección popular serán electos por la Asamblea Nacional.

En caso que un candidato se ausente o quede inhabilitado para participar en los procesos primarios o generales, su sustituto será nombrado de conformidad a lo que establece la Ley Electoral y de Las Organizaciones Políticas.

CAPITULO V.

DE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR UNA PLATAFORMA ELECTORAL PARA CADA ELECCIÓN EN QUE PARTICIPE, SUSTENTADA EN SU DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y PROGRAMA DE ACCIÓN.

Artículo 24. Plataforma Electoral. El Partido Anticorrupción asume la obligación de presentar una plataforma electoral para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción política. Para tal efecto suscribirá el documento respectivo antes de la celebración de las elecciones generales.

CAPITULO VI.

DE LA OBLIGACIÓN DE LOS CANDIDATOS DE SOSTENER Y DIFUNDIR LA PLATAFORMA ELECTORAL DURANTE LA CAMPAÑA ELECTORAL EN QUE PARTICIPEN.

Artículo 25. Difusión de Plataforma Electoral. Los candidatos del Partido Anticorrupción a cargos de elección popular, deberán suscribir una declaración jurada para su inscripción como candidatos previo a la celebración de las elecciones generales, en la cual conste su obligación de sostener y difundir la plataforma electoral del Partido durante la campaña electoral en que participen.

CAPITULO VII.

DE LAS SANCIONES APLICABLES A LOS MIEMBROS QUE INFRINJAN SUS DISPOSICIONES INTERNAS Y LOS MEDIOS Y PROCEDIMIENTOS DE DEFENSA.



Artículo 26. Sanciones por Infracción. El Tribunal de Honor será el órgano competente para conocer de los reclamos contra los miembros del Partido que infrinjan las disposiciones internas de la Institución y las infracciones a las Leyes electorales que cometan sus miembros.

Artículo 27. Sanciones. Las sanciones aplicables a los miembros del partido Anticorrupción que infrinjan sus disposiciones internas serán las siguientes:

- a. Amonestación verbal;
- b. Amonestación escrita;
- c. Suspensión temporal como miembro del partido Anticorrupción;
- d. Expulsión del Partido Anticorrupción.

Artículo 28. Procedimiento. El Tribunal de Honor tendrá la facultad para conocer de oficio o a petición de parte, las denuncias contra los miembros del Partido y para aplicar las sanciones, en todo caso se deberá escuchar al afectado por un término de al menos tres días que señalará el Tribunal. Tendrá facultad para abrir el expediente a pruebas por un término de diez días después de los cuales se dictará la resolución correspondiente, la cual será apelable ante la Asamblea Nacional.

Artículo 29. Rendición de Cuentas. El Partido Anticorrupción tiene como política fundamental la Rendición de Cuentas. En ese sentido, se establece la obligación de que todos sus ejecutivos rindan informes sobre sus actividades políticas y especialmente en el caso de que manejen recursos financieros y patrimoniales. Siempre deberá darse cumplimiento a las disposiciones internas del Partido y a las que disponga el Tribunal Supremo Electoral.

CAPITULO VIII.

REFORMAS Y DISOLUCIÓN DEL PARTIDO ANTICORRUPCIÓN.

Artículo 30. Estatutos. Los estatutos del Partido Anticorrupción podrán reformarse únicamente por decisión de la Asamblea Nacional reunida con carácter extraordinario y la resolución de modificación deberá aprobarla más de la mitad de los miembros presentes en la Asamblea.

Artículo 31. Disolución. Son causas de disolución del Partido, las establecidas como motivos de cancelación en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.

Artículo 32. Autoridades. Para efectos de Inscripción ante el Tribunal Supremo Electoral serán **autoridades nacionales** provisionales del PARTIDO ANTICORRUPCIÓN las electas por la Asamblea constitutiva así: Presidente: **Salvador Alejandro Cesar Nasralla Salum**; Vicepresidente: **Rafael Virgilio Padilla Paz**; Vocal I: **Luis Rolando Redondo Guifarro**; Vocal II: **Ángela Mercedes Ramírez Paz**; Vocal III: **Marisela del Carmen**



Bonilla Rosales. Dichas Autoridades ocuparán sus cargos hasta que sea nombrado el primer Consejo Nacional en el mes de diciembre del año 2012. **Las autoridades departamentales y municipales,** serán electas en propiedad, de conformidad a lo que disponen estos Estatutos, a partir del mes de julio y septiembre del año 2013.

**CAPITULO IX.
DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES.**

ARTÍCULO 33. Entrada en Vigencia. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia después de su aprobación por el Tribunal Supremo Electoral, y a partir de su publicación en el Diario Oficial LA GACETA.